República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-50599399-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: SENTENCIA EX-2023-27469128 ROTOPLAS ARGENTINA SA-AMPARO-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “F”, Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo Adrián Garbarino y Christian Marcelo González Palazzo, para resolver en los autos caratulados **“ROTOPLAS ARGENTINA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo”, expediente N º EX-2023-27469128- -APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Sarquis dijo:

I.- Que mediante IF-2023-27469055-APN-DTD#JGM, en fecha 13/3/23, la firma referida en el epígrafe se presenta por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., ante la falta de resolución por parte de este Servicio Aduanero respecto de la solicitud de rectificación en el sistema en relación a la exportación a consumo N ° 19 001 EC03 014524 X que tramita en la actuación nº SIGEA 18037-2054-2019, a los fines de obtener el correcto cierre informático de factura y permiso de embarque, la correcta aplicación de las divisas percibidas, el cobro de los reintegros correspondientes y el pertinente “cumplido” ante el BCRA. Relata los antecedentes del caso. Y señala que el pedido de rectificación fue iniciado el 6 de diciembre de 2019 mediante SIGEA 18037-2054-2019. Alega que además de las numerosas gestiones presenciales, con fecha 24 de junio de 2020 presentó un escrito solicitando la resolución de las actuaciones en Sección Operativa y Registral de Exportación ante la falta de respuesta de la administración. Nuevamente, con fecha 29 de noviembre de 2021 reiteró el pedido en idénticas condiciones. Finalmente, con fecha 1 de diciembre de 2022, mediante mesa de entradas y recepción electrónica EX-2022-2233461-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se solicitó pronto despacho. Manifiesta que el remedio procesal no ha surtido efecto alguno y las actuaciones continúan virtualmente paralizadas excediendo toda pauta temporal razonable para que el Servicio Aduanero resuelva lo solicitado. Cita jurisprudencia. Señala que la excesiva demora perjudica a su parte por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre por un plazo que excede lo razonable para su solución, exponiéndola injustamente a la imposibilidad de regularizar la operación, de cobro de los reintegros correspondientes y hasta el inicio de gravosas acciones en su contra por violación al régimen penal cambiario. Manifiesta que que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del Código Aduanero. Menciona que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró

que para la procedencia del recurso de amparo ante el Tribunal Fiscal no se requiere que la demora exista en el momento de su interposición, sino que pueda surgir de la prolija compulsa de las actuaciones administrativas. Cita jurisprudencia. Solicita se ordene a la D.G.A. que, en el plazo de treinta días o el que V.E. estime razonable, disponga las medidas que sean pertinentes y se pronuncie expresamente sobre el reclamo de rectificación deducido y se proceda a su registro informático de AFIP, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con costas. Hace reserva de caso federal y ofrece prueba.

II.- Que, mediante IF-2023-47605554-APN-DTD#JGM, en fecha 27/4/23, se presenta la representación fiscal y produce el informe que le fuera requerido. Destaca que su mandante ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente de las actuaciones que se adjuntan. Relata que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Sostiene que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Aduce que la jurisprudencia en la materia es clara al respecto, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Finalmente, solicita se rechace el amparo incoado por la actora con costas y en subsidio solicita no se impongan las costas a su mandante y se tenga por acompañado el expediente administrativo.

III.- Que mediante PV-2023-47710645-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por producido el informe y por acompañadas las actuaciones administrativas. Con posterioridad se elevan los autos a la Sala “F”.

IV.- Que el expediente SIGEA 18037-2054-2019 se inicia a fs. 1/36 el día 6 de diciembre de 2019 con el escrito y la documentación acompañada por el despachante de Aduanas de la firma IPS SAICYF, Miguel Ángel Souto, solicitando la rectificación en SIM del PE 19 001 EC03 014524 X. A fs. 37 el letrado apoderado de la firma IPS SAICYF, reitera dicha solicitud. A fs. 37 vta. luce un sello ilegible sin fecha con la leyenda “atento la foja 1 se envía para su intervención” firmado por Lic. Roxana Munguia Jefe (Int) Sec. Operativa y Reg. Exportación. División Control Ex Ante (DI ABSA) A fs. 38 se agrega la Nota 10/22 (DV CF02) sin fecha en donde se remite la causa en devolución con la leyenda “… atento que esta instancia operativa no tiene facultades ni competencia para rectificar una destinación…” con firma y sello de Ing. Horacio Alejandro Cerrutti Jefe (int) División Control y Fiscalización operativa 2 Departamento Operacional Aduanero. A fs. 38 vta. se observan cuatro sellos, uno de entrada a la división Control ExAnte (DI ABSA) con fecha 28 de junio de 2022, uno de Area destinataria Sección Operativa y Registral Exportación con motivo intervención y análisis e informe, uno de salida de la División Control Ex Ante (DIABSA) con fecha 29 de Junio de 2022 y otro ilegible en donde solo luce la fecha 18 de Julio de 2022. A fs. 39 con fecha 30 de agosto de 2022 obra solicitud de intervención de la Lic. Roxama Munguia Jefe (int) Sec. Operativa y Reg. Exportación División control Ex Ante (DI ABSA) a la División Servicios Extraorinarios. A fs. 40/42 se agregan intercambio de mails de fecha 23 de noviembre de 2022 entre la Jefa (Int) Sección terminal 1,2 y 3 DV CF02 DE OPAD y el Cdor. Roberto Correa D´Alessandro 1 ° Reemplazante División Servicios Extraordinarios. A fs. 42 vta. obran dos sellos. De remisión con fecha 11 de abril de 2023 y 17 de abril de 2023. A fs. 43 obra print de pantalla SIM. A fs. 44 con fecha 17 de abril de 2023 se informa que no se ha podido dar de baja el cumplido de la destinación 19 001 EC01 014524 X con la leyenda “… por arrojar el sistema el siguiente mensaje: APP-31167: Operación Prohibída- Existen temporales canceladas” cuya copia de adjunta para mejor proveer.” Firmado por el Lic. H. Alejandro Antonelli F/R (INT) SECC. TERMINAL 1-2-3

(DV CF02). A fs. 44 vta obran dos sellos uno de remisión a causas tributarias con fecha 25 de abril de 2023 y otro de entrada a la Div. Causas tributarias con la misma fecha.

Que, en este estado se presentan en forma digitalizada las actuaciones administrativas a los presentes autos.

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora *excesiva* prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho y la interposición del pronto despacho en sede aduanera, para la procedencia del recurso de amparo.

Que en lo que aquí interesa, la firma, inició el 6/12/19 la solicitud de rectificación de la destinación 19 001 EC01 014524 X; con fecha 24/6/22, presentó pronto despacho (el cual no obra agregado en las actuaciones presentadas) y con fecha 29 de noviembre de 2021 reiteró el pedido en idénticas condiciones.

Que no obstante todo ello, al día de la fecha no hay en las actuaciones administrativas ningún acto tendiente a su resolución.

Nótese que a la fecha de la interposición del presente recurso de amparo (13/3/23), y contemplando los plazos suspendidos frente a la pandemia COVID-19, han transcurrido dos años y diez meses sin dictarse resolución definitiva.

VI.- Que en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe concluir en que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por ley 27.430.

Que dicha demora excesiva e injustificada del servicio aduanero perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la devolución por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "*la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).*

VII.- Que atento a que la actora ha interpuesto pronto despacho en sede aduanera y existe demora excesiva, lo que le ocasiona un perjuicio a la aquí amparista, corresponde hacer lugar al recurso deducido, y ordenar a la Dirección General de Aduanas que disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente SIGEA 18037-2054-2019.

Que, sin perjuicio de mi criterio sostenido en la Sala "G" conforme al cual considero que corresponde otorgar un plazo de 90 días para que la Aduana se expida, en virtud de la posición mayoritaria de la Sala “F” y por razones de economía procesal, corresponde otorgar a la DGA un plazo de sesenta (60) días contados desde que quede firme la presente, para cumplir lo ordenado en el párrafo anterior.

Por ello, **voto por**:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente SIGEA 18037-2054-2019.

2.- Costas a la DGA.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente SIGEA 18037-2054-2019.

2.- Costas a la DGA.

Suscriben la presente los Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.04 12:38:51 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.04 17:46:01 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.04 21:54:48 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.04 21:54:49 -03:00